EXPTE. D- 2592 /19-20

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 1

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1°. A los fines de la presente Ley se considera Región a todo agrupamiento de dos o más Municipios limítrofes que tenga por fin promover el desarrollo económico y social del territorio que comprenda.

La Región no constituye un nuevo territorio en los términos del inciso 4 del artículo 103 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

En el supuesto que la Región incluya distritos de otras provincias se observará el procedimiento que fija el inciso 10 del artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°. Para constituir una Región es necesario contar con el consentimiento previo del Concejo Deliberante respectivo, otorgado

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

por dos tercios de sus miembros, donde se determinen sus integrantes, el territorio que abarcará, su duración, la denominación propuesta y los objetivos que se persiguen.

ARTICULO 3°. Los municipios comprendidos en la Región podrán impulsar acciones tendientes al desarrollo institucional, social, de infraestructura, económico y productivo entre otros.

A tal fin la Región promoverá alguno de los siguientes objetivos:

1.- La mejora económica y social de sus habitantes.

2.- La transformación del sistema productivo de la Región orientándolo tanto a satisfacer el abastecimiento del mercado interno como la demanda del mercado internacional.

3.- El desarrollo de cultivos orgánicos y producciones no tradicionales.

4.- El impulso de agro-industrias generadoras de desarrollo, crecimiento económico y empleo.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

5.- La implementación de programas de saneamiento ambiental de carácter regional, como tratamiento de residuos, efluentes y plantas potabilizadoras.

6.- La planificación y ejecución de planes turísticos compartidos entre los distritos componentes.

7.- La preservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

8.- La implementación de cursos de estudio y capacitación vinculados con los ejes temáticos que componen el articulado de la ley, incluyendo la confección de propuestas de estudios superiores para la formación de recursos humanos.

9.- La confección de propuestas culturales y deportivas, tendientes a acrecentar los vínculos y la fraternidad de los habitantes de la Región.

10.- La conformación de redes de comunicación entre representantes del empresariado, los trabajadores y las organizaciones gubernamentales de la Región con la finalidad de impulsar la participación en las propuestas de desarrollo regional.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

11.- La integración regional, a través de consorcios productivos.

12.- La promoción y desarrollo de las pequeñas localidades.

13.- La elaboración planes y programas regionales innovadores, para fomento de las Micro empresas y Pymes, y planes productivos, fomento a la cultura emprendedora y a la promoción social por el trabajo familiar, para eliminación de la desocupación y la pobreza.

14.- El desarrollo de mercados regionales concentradores, para la comercialización de frutos y productos, facilitando el comercio inter regional, abaratando costos y fletes. Asimismo, crear mercados con el objeto de comercializar productos agropecuarios, artesanales y derivados, en forma directa a los consumidores.

15.- La realización de obras públicas y de infraestructura zonal, como obras viales, canalizaciones, obras hidráulicas, electrificación y otras afines que beneficien a la Región, mediante el aporte compartido de los Distritos componentes.

16.- La planificación del combate de plagas que afecten los cultivos, cuando las mismas tengan incidencia indistinta o compartida en los Distritos.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

17.- El fomento de la forestación.

18.- El fomento a la producción agrícola ganadera tendiente a la optimización del potencial productivo bonaerense conforme a las ventajas comparativas y competitivas de la Región.

19.- La elaboración de planes de riego.

20.- La incentivación de formas asociativas entre el empresariado y los emprendedores de las diversas actividades económicas, industriales y de servicios, para obtener una transformación innovadora del sistema productivo. Se prestará especial atención y se les brindará mayor énfasis a las políticas de fomento, a los aglomerados productivos emplazados en el territorio, y al funcionamiento de los encadenamientos productivos y de servicios, detectados en esos espacios, como uno de los dinamizadores de la economía y del desarrollo local y regional.

21.- La conformación de organizaciones de compra regionales, tanto para el sector privado como para los municipios integrantes.

ARTICULO 4°. La Región acordará con la provincia todas aquellas acciones de interés mutuo, tales como planes sociales, obras de

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

infraestructura, o de desarrollo productivo, entre otras, con el fin de complementar esfuerzos y optimizar recursos.

De la misma forma se coordinará con la provincia el financiamiento de las acciones y/o proyectos regionales.

ARTICULO 5°. Cada Región establecerá su propio reglamento de administración y funcionamiento. El mismo deberá prever la formación de un órgano colegiado denominado UNIDAD DE COORDINACION REGIONAL integrado por los intendentes de los municipios que componen la Región.

ARTICULO 6°. La Unidad de Coordinación Regional será constituida cumplimentando los siguientes principios y procedimientos:

1.- En la primera reunión se procederá a la designación del Presidente, cargo que desempeñará el Intendente cuyo Distrito acredite mayor cantidad de habitantes, conforme al último censo nacional.

2.- Los Intendentes restantes revestirán el carácter de vocales.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

3.- Permanecerán en el cargo por un año calendario, con vencimiento el 10 de diciembre de cada año.

4.- El siguiente mandato será desempeñado por el Intendente del Distrito que por su población siga a la del primero, y así sucesivamente, hasta completar la alternancia entre los intendentes de los Distritos miembros, en que se retornará al primero.

5.- La Unidad de Coordinación Regional se reunirá como mínimo una vez por mes, en la sede comunal asiento del Intendente a cargo de la Presidencia. Igualmente podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces se juzgue necesario, a petición de cualquiera de los Distritos miembros.

6.- Las funciones de Secretaria, serán desempeñadas por el Secretario de Gobierno del Distrito titular de la Presidencia.

ARTICULO 7°. Las funciones de la Unidad de Coordinación serán las siguientes:

1.- Ejercer la representación legal de la Región por medio de su Presidente.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

2.- Deliberar y tomar resoluciones acerca de los emprendimientos de la Región, sometiéndolas a la aprobación de los respectivos Concejos Deliberantes de cada Distrito, cuando por la naturaleza de las mismas así correspondiere.

3.- Elevar a conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial los Planes y programas anuales, y todos los antecedentes relativos a Proyectos de Emprendimientos que requieran financiación provincial, nacional y/o internacional.

4.- Ejecutar las resoluciones acordadas, que no impliquen decisiones legales internas de cada Distrito.

ARTICULO 8°. Toda la documentación de la Unidad de Coordinación Regional estará bajo la custodia de quien desempeñe el cargo de Secretario que deberá observar las reglas de confección, comunicación y conservación que para la misma se determine.

ARTICULO 9°. Los integrantes de la Unidad de Coordinación Regional desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem. Les serán reintegrados únicamente los gastos reales ocasionados por las reuniones periódicas del Organismo o gestiones especiales derivadas

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.

de las actuaciones relacionadas con el mismo, con cargo a las partidas presupuestarias previstas en los Distritos que representen.

ARTICULO 10°. Cada Distrito miembro de Región, efectuará una previsión presupuestaria destinada a solventar los gastos originados en la gestión ordinaria de la misma.

ARTICULO 11°. Cada Distrito miembro de Región efectuará las previsiones presupuestarias destinadas a solventar las inversiones correspondientes a los Planes de Desarrollo, Obras especiales y otras actividades anuales de carácter regional, que hayan sido aprobadas por la Unidad de Coordinación Regional y por el H. Concejo Deliberante de cada uno de los Distritos, en los casos que así correspondiere.

ARTICULO 12°. La totalidad de los emprendimientos regionales, se gestionará bajo la forma legal de Consorcio, prevista en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 13°. Los planes para la realización de Obras e inversiones regionales propuestas por la Unidad de coordinación Regional con aprobación del H. Concejo Deliberante de cada uno de los Distritos, que obtengan la necesidad de obtención de

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
10
Pcia. BS. AS.

financiamiento mediante partidas especiales del presupuesto provincial, o mediante empréstito nacional o internacional, serán ejecutados por el Consorcio conforme a lo indicado en el artículo 11.

ARTICULO 14°. Los avisos de Licitación Pública se publicarán como mínimo en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Buenos Aires y en un diario o periódico de cada una de los Distritos componentes de la Región. Las publicaciones no serán menos de (2) dos y se deberán iniciar con quince 15) días de anticipación a la fecha de licitación.

ARTICULO 15°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VANESA ZUCCARI
Diputada
H. C. Diputados Pcia Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
11
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Introducción

A lo largo de esta argumentación, recorreremos los antecedentes de orden legislativo sobre el tema, con la intención de rescatar la labor de otros colegas, que sin duda son fuente de las iniciativas actuales y por supuesto de la que hoy traemos a debate; haremos hincapié en experiencias concretas que se desarrollaron en nuestra provincia, planes de desarrollo e inversión que son la génesis de la asociación de los municipios bonaerenses; daremos nuestra opinión sobre qué entendemos por "regionalización" y el porqué del marco normativo propuesto, además de fijar el contexto en el cual sostenemos que la idea debe germinar y expandirse.

Todo con la firme convicción que nuestra propuesta merece ser confrontada, debatida, mejorada, con el aporte del resto de los integrantes del cuerpo, la debida consulta a los intendentes municipales y la opinión de las organizaciones intermedias representativas de los distintos agrupamientos del trabajo y la producción, sin perder de vista que se trata de ***un instrumento legal que tiene por fin constituirse en una herramienta para el desarrollo económico y social de nuestra provincia.***

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
12
Pcia. BS. AS.

Antecedentes. Proyectos.

El norte de constituir regiones en territorio provincial no es un objetivo nuevo. Existieron distintos proyectos de ley, que mostraron y dieron cuenta del interés de los legisladores – sin distinción de fuerzas políticas y en tiempos diversos – por crear mecanismos de asociación entre los municipios bonaerenses, constituyendo la principal diferencia entre ellos el enfoque sobre el concepto y el alcance del significado de la regionalización.

Citaremos algunos.

En el Senado, por ejemplo, estuvo en debate el proyecto E 223/09-10, caratulado, "Reforma parcial de la constitución de la provincia de Buenos Aires- Incorporación del Régimen Municipal", cuya autoría corresponde al Senador Héctor Francolino – entre otros-, de fecha 25/11/2009, donde se incorpora a nuestra carta suprema el capítulo de las regiones, integradas por los municipios que actualmente componen las secciones electorales. Se plantea allí que el territorio de la provincia se organice administrativa y geopolíticamente en Regiones (8), las cuales tendrán autonomía política, administrativa y económica y dictan y se rigen por sus propias cartas orgánicas; administran sus propios intereses y

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
13
Pcia. BS. AS.

servicios por medio de un Departamento Ejecutivo Unipersonal y un Deliberativo regional; además de entender a la Región como un polo de desarrollo.

También en ese cuerpo, el E 70/09-10 tenía entre otros objetivos promover y estimular el potencial económico y social, de la pequeña y mediana empresa, municipios y la formación de polos productivos para facilitar el desarrollo de las economías regionales. Para ello dividía el territorio bonaerense en las actuales 8 secciones electorales.

Según se menciona, el espíritu de ese proyecto de ley se centraba en la necesidad de agrupar en esas formas jurídicas asociativas a las pequeñas y medianas empresas para que no sigan operando como islas dentro de sus propias comunas, sino como integradas a las necesidades que éstas requieren; y por otra parte estas últimas tengan una participación activa y en conjunto con los empresarios, o con otros municipios en aras de desarrollarse con el único objetivo de expandir sus bienes, productos y/o servicios que naturalmente tienen una identidad reconocida en la provincia de Buenos Aires.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
14
Pcia. BS. AS.

En Diputados, la legisladora Olga Lazzatti insistió varias veces con su iniciativa (el original - D 2447/96-97 Proyecto de ley Regionalización Provincial tomó estado parlamentario el 28 de agosto del año 1996), donde dividía el territorio provincial en 7 Regiones (Del Plata, Conurbano, Paraná, Noroeste, Central, Sud y Costa Atlántica), con el objeto de procurar el marco jurídico institucional para un mejor desarrollo productivo, empresarial, humano y social de sus habitantes, a cuyo fin creaba un Ministerio de Regiones y órganos regionales (coordinadores y gabinetes).

Los coordinadores regionales eran designados por el Poder Ejecutivo, tenían rango de ministro secretario y el asiento de sus funciones debía estar en la región.

El Diputado Juan Pedro Tunessi, también insistió varias veces con un proyecto de su autoría (luego seguido por el Diputado Jorge Simoni, ver D 183/04-05, D 175/00-01, D 46/98-99, D 3299/96-97, D 4/02-03, D 226/08-09, entre otros), donde plantea que se considera región "*cuando dos o más Municipios que compongan un espacio territorial definido manifiesten la decisión de asociarse, con motivo de elaborar un plan de gestión regional que deberá ser aprobado por la provincia*".

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
15
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Fija los requisitos para constituir una región - manifestación de voluntad por parte de Intendentes, autorización de los C. Deliberantes, pre-diagnóstico de problemas comunes, objetivos a alcanzar y programa de acción a desarrollar-; determina como autoridad de aplicación al Ministerio de Gobierno y como se administrará - a cargo de un comité ejecutivo integrado por intendentes, concejales y representantes de la autoridad de aplicación-; y faculta al Poder Ejecutivo para que una vez reconocida la región pueda descentralizar la aplicación de normas, delegar poder de policía y facultades de control en áreas determinadas, financiar obras y programas, etc.

Asimismo, el Diputado Germán López fue autor del proyecto D 613/01-02, donde establece claramente un concepto de región – territorio de dos o más partidos limítrofes, cuyas municipalidades acuerden su pertenencia en la forma y condiciones previstas por la ley-; determina los requisitos para integrar la región, sus objetivos y características comunes para todas en cuanto a su administración.

A su turno, el Gobernador Daniel Scioli, en su mensaje 2622, elevó el proyecto de ley sobre Creación del Plan de Regionalización de

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
16
Pcia. BS. AS.

la Provincia de Buenos Aires, que oportunamente tuvo media sanción por parte de esta Cámara de Diputados.

Por nuestra parte, en esta presentación, adoptamos las pautas que en su momento fijo el proyecto D-2534/11-12, del Diputado Abel Miguel y otros, donde creemos entender se resume el espíritu de las iniciativas señaladas.

Previo a continuar, es necesario mencionar, a fin de dar un marco adecuado al debate, que la frustrada reforma constitucional del año 1990 proponía sobre el tema en su artículo 185 *"Las municipalidades podrán celebrar convenios entre sí, o con la provincia de Buenos Aires y consorcios o cooperativas de vecinos para la realización de obras públicas, prestación de servicios, cooperación técnica financiera o actividades de interés común de su competencia.*

Asimismo, podrán convenir con la Provincia su participación en la Administración, gestión de obras y servicios que preste o ejecute en su territorio para lograr mayor eficacia y descentralización operativa, así como la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo regional. Igualmente, podrán constituir entre sí, o entre sí y con otra provincia, organismos de gobierno o planeamiento regional cuya creación deberá ser aprobada por ley. La ley dispondrá el origen

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
17
Pcia. BS. AS.

de los recursos y la atribución de competencias a favor del nuevo organismo, las que posteriormente no podrán ser ejercidas por los Municipios que lo integran"

La ley 12685

Tuvo origen en un proyecto del Diputado Daniel Alejandro Cieza (D 3348/00-01), fue sancionada el 26/04/2001 y promulgada el 24/05/2001.

Declara de Interés Provincial la Creación de una Comisión Provincial encargada del Estudio de la Conformación de Regiones en la Provincia de Buenos Aires, compuesta por representantes de ambas Cámaras legislativas, del Poder Ejecutivo, del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de la Comisión de Investigaciones Científicas.

En sus fundamentos destaca que *"la región es un instrumento sustancial para alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social, cuya eficacia depende de la funcionalidad y flexibilidad que posea para viabilizar las políticas y estrategias de desarrollo y crecimiento". "En esencia la política regional facilita el desarrollo de las siguientes tareas: compatibilizar en el espacio los sistemas de*

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
18
Pcia. BS. AS.

decisión regional y central; integrar los diferentes niveles gubernamentales: federal-provincial-municipal; descentralizar los sistemas de decisión y las funciones de la planificación regional".

A pesar del consenso evidenciado en torno de la ley, la Comisión no llegó a conformarse hasta el presente.

Autonomía y Regionalización

Nuestra provincia sufre un considerable atraso en materia de derecho público municipal que repercute negativamente en la vida cotidiana de millones de bonaerenses.

Nos referimos a la falta de reconocimiento de la autonomía municipal.

Para nosotros este tema es prioritario y facilitaría la creación de regiones para el crecimiento y desarrollo de la provincia.

Desde los albores del nuevo periodo democrático se evidencia un consenso entre los distintos sectores sociales y políticos provinciales sobre que resulta imprescindible la reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en el Capítulo referido al régimen municipal.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
19
Pcia. BS. AS.

Sin embargo, hasta la fecha, tal anhelo no pudo ser concretado y nuestra provincia sigue siendo una de las pocas que todavía no reconocen municipios autónomos, en franca contraposición a lo dispuesto por la Constitución Nacional en el artículo 123 (según la reforma de 1994) donde se consagra un auténtico federalismo de base municipal. Esta manda no permite interpretaciones dilatorias ni potestades que puedan desvirtuar o desnaturalizar tan significativo principio, ni siquiera por la principal provincia argentina, que a la par que desoye el explícito mandato federal se petrifica en un sistema local cuya genealogía nos remite a la Constitución de 1889.

La autonomía tiene que ver con la esencia y la naturaleza jurídica del municipio, nosotros pensamos que tiene una base sociológica y que como tal refiere a un núcleo de habitantes ubicados en un territorio determinado con necesarias relaciones de vecindad para lo cual el gobierno propio resulta indispensable en su propio proyecto de desarrollo personal y social, con lo cual el municipio se transforma en una manifestación del estado con sus tres elementos: territorio, población y poder en el nivel local y fundamentalmente esto en una organización republicana y federal como tiene nuestro país.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
20
Pcia. BS. AS.

En ese sentido, creemos que la autonomía serviría para posibilitar el desarrollo local y el crecimiento del interior, pues implica reconocer a los gobiernos locales las potestades propias para resolver y decidir sobre las cuestiones que tienen que ver con su propio futuro y crecimiento.

A la par, la posibilidad de prever un marco normativo para el fomento de regiones, implica que sus integrantes no dependan del poder central para tomar las decisiones que hacen a su futuro.

La regionalización que pretendemos para nuestra provincia

La regionalización de una Provincia tan extensa y heterogénea como la nuestra deberá basarse en criterios agrícola-ganadero y productivos, atendiendo a la diversidad ecológica, y en concordancia con perfiles socioeconómicos y culturales de cada lugar.

El concepto de Región es reciente en la Argentina y no responde, como las provincias, a una determinación histórica. Por eso sostiene Frías que supuesto el conocimiento de la estructura regional de la Argentina, la Constitución o la legislación deben recoger la región no como una nueva colectividad territorial, sino como un nivel

de decisión por ahora adjetiva. La región debe servir a la mejor integración del país, pero no constituir un nuevo nivel de gobierno.

En ese sentido, nuestra propuesta tiende a conformar un marco referencial único para las futuras regiones, de forma de homogeneizar mínimamente criterios legales y técnicos que permitan una mayor eficacia en la evolución de cada una de las regiones.

Adoptamos para ello una definición sencilla, pues el contenido desde el punto de vista económico y productivo será lo que en definitiva defina a la Región. El proyecto plantea que la Región Bonaerense es el territorio de dos o más partidos limítrofes, cuyas municipalidades acuerden su pertenecía en la forma y condiciones previstas en la ley.

Por nuestra propia conceptualización del tema, se permite que un municipio integre más de una región, cuando se proponga la consecución de distintos objetivos, a los que motivaran su participación en otras.

La Región entendida como el agrupamiento de dos o más municipios tiene como finalidad la promoción del desarrollo económico y social. Como consecuencia de dicha finalidad esta no

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
22
Pcia. BS. AS.

puede constituir un nuevo nivel de gobierno político, no podría utilizarse como instrumento para centralizar el país o lesionar las autonomías municipales.

En cuanto a los órganos de aplicación, por su carácter sectorial, instrumental y adjetivo, estos deben ser flexibles, no burocráticos e integrados por las autoridades de los respectivos municipios.

Desde ya que las regiones no constituyen reagrupamientos de la división territorial fijada por la legislatura conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 103 inciso 4 de la Constitución Provincial, pues cada poder local conserva su integridad según el orden jurídico de nuestra provincia.

Se brindan asimismo pautas generales en cuanto a la administración de la región, estando prevista la conformación de una Unidad de Coordinación Regional integrada por los Intendentes de los Distritos componentes.

Dicha asociación tiene por finalidad principal el desarrollo institucional, económico y productivo de las distintas regiones que conforman la provincia, conscientes en que los desequilibrios existentes entre las distintas zonas están relacionados con el

desaprovechamiento productivo, como así también con la carencia de obras de infraestructura.

Asimismo, la regionalización que proponemos promoverá el desarrollo y la eficiencia de la gestión de los municipios a través de múltiples acciones culturales, deportivas, de acción social, de servicios y económicas, tales como compras comunitarias de insumos y maquinarias, obras públicas de carácter regional y viviendas.

En muchos de estos aspectos estará involucrada la provincia para la realización de obras y prestación de servicios, permitiendo de esta manera una efectiva descentralización sumada a un más eficiente uso de los recursos y celeridad en los tiempos de ejecución.

En lo productivo, la asociación de municipios y la participación de instituciones, pequeñas y medianas empresas y productores, permitirá potenciar la eficiencia y la competitividad particular por el aprovechamiento de las ventajas comparativas agro ecológicas - productivas y el desarrollo de la agroindustria.

Entendemos que nuestra propuesta difiere de la regionalización administrativa que otras iniciativas contenían creando un nivel burocrático intermedio entre el gobierno central y los municipios e instituciones vinculadas.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
24
Pcia. BS. AS.

En el presente, la regionalización deberá basarse en criterios de desarrollo y producción, a partir de la asociación de municipios.

Esta discrepancia delimita el contenido y las finalidades. Por un lado, el primer criterio parte de la Provincia hacia los Municipios; en éste, son los propios gobiernos locales quienes conforman las Regiones de acuerdo a sus propios intereses. Se podría decir que uno va de arriba hacia abajo y el otro a la inversa en cuanto a la decisión asociativa.

Con ello desechamos la creación de nuevas estructuras burocráticas, que irremediablemente aumentarían el gasto público y con las cuales se podría ejercer un mayor control político sobre los municipios y entidades locales y regionales.

Desde el punto de vista administrativo no hay justificación para la creación de un nuevo estamento porque la provincia posee un importante desarrollo de las distintas dependencias del estado en todo el territorio bonaerense, conformada por sedes o cabeceras regionales en cada una de las principales ciudades de cada sección electoral, como así también existen distintas delegaciones que cubren la mayoría de los municipios.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 25 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Si para crearlos se piensa en lograr mayor eficiencia en la prestación de los servicios provinciales, la solución pasa por mejorar las estructuras existentes, dotándolas de las herramientas tecnológicas y de gestión, en particular las dependencias regionales que por su especificidad deben estar en manos de la provincia.

Asimismo, si el propósito es acercar las instituciones y los servicios a la gente, la provincia debería emprender un ambicioso programa de descentralización hacia los municipios de todas aquellas dependencias del estado bonaerense existente en cada municipio.

Tenemos diferencias profundas de concepción política, entre quienes pensamos en un proceso de participación de la comunidad a través de poderes locales elegidos democráticamente y quienes piensan en manejar todo desde el poder central, y aquí las ponemos de manifiesto.

Finalmente, nos resta manifestar que ponemos esta iniciativa a disposición de esta Cámara con la intención de consensuar la Regionalización que mejor se adapte a las reales necesidades de los bonaerenses.

VANESA ZUCCARI
Diputada
H. C. Diputados Pcia Bs. As.